

ANEXO II (Artículo 3°) "ESTADOS"

ESTADOS	Tipo de incumplimiento	Incumplimientos detectados	
INACTIVO	INACTIVOS	1. "Operadores" sin plantas activas cuando su actividad lo requiera, y/o"	
		2. Falta de Inscripción en RENSPA – "Productores", y/o	
		3. Persona humana o jurídica incluida en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página "web" de esta Administración Federal, y/o	
		4. Falta de inscripción en el Impuesto a las Ganancias y/o Valor Agregado o Monotributo, según corresponda, y/o	
		5. Falta de constitución del Domicilio fiscal electrónico, y/o	
		6. CUIT solicitante Inactiva, y/o	
		7. Incumplimiento Datos biométricos .	
		8. Inhabilitación realizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.	
ESTADO 3	FORMAL	1. El sujeto no acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General N° 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado, y/o	
		2. Falta de presentación de declaraciones juradas de impuestos y/o Regímenes de Información a los que el sujeto se encuentre obligado y cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo, y/o	
		3. CUIT de los integrantes de personas jurídicas Inactiva, y/o	
		4. Domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5° de la Resolución General N° 2109, o aquella que la reemplace o complemente, y/o	
		5. Registe requerimientos vencidos y pendientes de cumplimiento, y/o	
		6. Falta de actualización de la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), y/o	
		7. Incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados en la DDJJ IVA, y/o	
		8. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente de tipo formal detectado a través de controles sistémicos.	
	INCORRECTA CONDUCTA FISCAL	1. Contribuyentes comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:	a) Condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-
			b) Condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.
			c) Condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.
			d) Sean personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.
			e) Declarados en estado de quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.
			Las situaciones aludidas en los incisos a), b), c) y d) precedentes resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.
			2. Falta de habitualidad en el comercio de granos y sin existencias ni superficie asignada a la producción de granos, y/o
			3. Falta de ingreso total o parcial de las retenciones efectuadas y/o compensación improcedente de las mismas -"Operadores"-, y/o
4. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos.			

ESTADO 2	INCORRECTA CONDUCTA FISCAL	1. Sólo incumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el Artículo 3), y/o
		2. Calificación SIPER distinta de "A" o "B".
ESTADO 1	Cumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el artículo 3° y calificación en SIPER "A" o "B".	